

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México a 19 septiembre de 2019

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Y DERECHOS HUMANOS
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE**

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la plataforma IPOMEX del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL RECURSO DE REVISION CON NÚMERO DE FOLIO 07303/INFOEM/IP/RR/2019, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00231/SEDUM/IP/2019.

1.- El 02 de septiembre, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información a la que dicho sistema le asignó el número de folio 00231/SEDUM/IP/2019, en la que el peticionario hace referencia a la información siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"solicito copia de la visita de verificación al predio que se localiza en calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] Municipio Metepec, Estado de México, referida en el oficio 21200002000000S/575/2019, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2019." (Sic)

2.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Transparencia, se envió el requerimiento a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana; para que desahogara la petición en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, dio contestación en los términos siguientes:

...

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Al respecto, informo a usted que derivado de las respuestas emitidas por la Dirección Regional Valle de Toluca, dependiente de esta Dirección General de Operación Urbana, se hace de su conocimiento que con anterioridad y respecto al tema motivo del presente, se indicó que el Residente Local Toluca, llevará a cabo visita de verificación al predio ubicado en calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] Municipio Metepec, Estado de México, por lo que dichas diligencias se encuentran en proceso, es decir, se está en la etapa de notificar el oficio de mandamiento de visita de verificación al particular, en términos de lo que prevé el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

De lo anterior, existe impedimento para proporcionar copia de lo que se solicita, ya que no se ha materializado aun la visita de verificación. (Sic)

3.- El 09 de septiembre de 2019 la Unidad de Transparencia otorgó la respuesta al particular en los términos indicados por la servidora pública habilitada de la Dirección General de Operación Urbana.

4.- El 09 de septiembre del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta que se le otorgó con los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO

respuesta de solicitud de información, no de oficio 21200002000000S/620/2019, de fecha de 9 de septiembre del 2019. (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

el motivo de inconformidad es basado en el art. 24 del código de procedimientos administrativos donde dice "Las notificaciones se efectuarán, a más tardar, el día siguiente al en que se dicten las resoluciones o actos respectivos", ya que en oficio no 21200002000000S/575/2019, de fecha 27 de agosto del 2019, se informa que la Dirección Regional del Valle de Toluca, instruirá al Residente Local de Toluca, realice dentro del marco de sus atribuciones, visita de verificación al predio en cuestión, y de esa fecha a la respuesta de solicitud de información no 21200002000000S/620/2019, de fecha 9 de septiembre del 2019, donde se solicita la copia de la visita de verificación, ya pasaron 9 días hábiles, los cuales contravienen a lo citado en el art. antes comentado. (Sic)

5.- Derivado del recurso de revisión el 12 de septiembre del presente año, esta Unidad de Transparencia requirió con carácter de urgente a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, un informe pormenorizado a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumentó el peticionario al interponer el recurso de revisión.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

6.- Mediante oficio el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, hace del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, lo siguiente:

INFORME JUSTIFICADO:

Se solicita, tener los siguientes argumentos de hecho y derecho que a continuación se detallan, como informe justificado de parte del presente Sujeto Obligado, respecto de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 000231/SEDUM/IP/2019; contestando el supuesto agravio cometido en contra de la solicitante, al tenor siguiente:

Que se ha instruido al Residente Local de Toluca, para que efectuó la visita de verificación al predio ubicado en calle Galeana s/n, Col. San Lorenzo Coacalco, C.P. 52140, Municipio de Metepec, Estado de México; y que, de forma reiterada, se hace referencia de que dicha diligencia se encuentra en proceso, toda vez que para llevarse a cabo, se deben de cumplir con las formalidades que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que a la luz de estas disposiciones, todos los actos de molestia que realice la autoridad deben de estar suficientemente fundados y motivados, entendiéndose por lo primero, que ha de expresarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, por lo que no se puede actuar por meras apreciaciones subjetivas, ya que se estarán vulnerando derechos fundamentales de los gobernados.

Esta autoridad esta realizando todos los actos tendientes a atender la denuncia realizada por el recurrente, por lo que en estricto apego a lo que señala nuestra normatividad vigente aplicable al caso concreto, se está actuando sin vulnerar ningún derecho humano de los gobernados, así mismo es primordial hacerle saber al recurrente, lo que señala el artículo 2 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual a la letra dice>:

Artículo 27.- Las notificaciones deberán hacerse en días y horas hábiles, con una anticipación de 48 horas, por lo menos, al momento en que daba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieren las mismas.

Así como lo señala su correlativo, artículo 135, que a la letra dice:

Artículo 135.- Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado de México, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación, a excepción de los trámites que tengan plazo establecido en la Ley de la materia, los cuales deberán ser resueltos en el término señalado para tal efecto. Cuando se requiera al promovente para que exhiba los documentos omitidos o cumpla con los requisitos, formales o proporcione los datos necesarios par su resolución, el plazo

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido. Si la autoridad omite efectuar el requerimiento, la resolución afirmativa ficta se configurará en términos del siguiente párrafo.

Cabe señalar, que la interpretación que está realizando el recurrente respecto del artículo 24 del Código de Procedimientos Administrativos, es incorrecta e imprecisa, ya que dicho dispositivo no se refiere al termino que tiene la autoridad para ejercer sus actos de autoridad. (sic)

Es menester señalar que esta Unidad de Transparencia, carece de facultades o atribuciones de comprobación o verificación de la información que se obtiene por parte de los titulares de las Unidades Administrativas y/o de los servidores públicos habilitados; por lo que esta Unidad de Transparencia, no tiene elementos para argumentar lo contrario a lo señalado por la Directora General de Operación Urbana, dándose por cierto y válido, lo declarado y manifestado expresamente por los titulares y/o servidores públicos habilitados, en todos sus términos.

Finalmente, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00231/SEDUM/IP/2019.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


**MTRO. EN-D. LUIS ENRIQUE GUERRA GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p.- Archivo /Minutario.